

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE

ENTRE

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

Y

SERGIO PANES ALVAREZ

En San Miguel, a 01 de Febrero de 2015, comparecen: por una parte, la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica sin fines de lucro, RUT N° 70.962.500-4; debidamente representada por su Secretario General, don **CARLOS GONZÁLEZ BARROS**, chileno, ingeniero civil industrial, cédula de identidad N° 12.297.856-7, ambos domiciliados en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, en adelante "**LA CORPORACIÓN**"; y por la otra, don **SERGIO PANES ALVAREZ** chileno, cédula de identidad N° 18.159.822-0, con domicilio en calle Quinta Avenida 1159 N° 504, comuna de San Miguel, en adelante "**EL PRESTADOR**", entre quienes se ha convenido lo siguiente:

PRIMERA: La Corporación Municipal de San Miguel es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.L. 3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, su objeto principal es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud y cultura que haya tomado a su cargo la Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento

SEGUNDA: Para cumplir con su objetivo principal "La Corporación" requiere contratar los servicios de Transporte de don **SERGIO PANES ALVAREZ** quien realizará funciones de acercamiento a puntos de toma de locomoción (Santa Rosa; Departamental; Gran Avenida, Callejón Lo Ovalle); al término de las labores de los funcionarios que diariamente se desempeñan en los turnos del SAPU; y de apoyo de transporte para la supervisión aleatoria a distintas horas durante la realización del turno SAPU, para la Directora de Salud, Equipo Técnico de la Dirección de Salud, Directora del CESFAM Recreo, Sub Directora del CESFAM Recreo y encargada de SAPU, según corresponda.

TERCERA: "El Prestador" realizará las funciones encomendadas en el vehículo Station Wagon, marca Peugeot, modelo Expert Combi Confort, DI 1.6, N° de inscripción CSVZ.67.7, número de motor 10JBBY0039588, N° de chasis BZ00105, color beige.



CUARTA: "El Prestador" se obliga a poner a disposición el vehículo señalado en la cláusula tercera, de lunes a domingo. En el caso de los traslados al término de turnos será desde las 24:00 hrs, pudiendo extenderse el horario según los requerimientos de traslado de funcionarios.

Respecto a las labores de apoyo de supervisión, éstas serán de carácter aleatorio, y se efectuarán a distintas horas durante la realización del turno SAPU.

Para efectos de registrar los desplazamientos y contabilizar las horas de servicio prestadas, se llevará un registro- bitácora debidamente foliada en el que diariamente el conductor indicará la hora de inicio y término de cada servicio.

QUINTA: El Prestador se obliga a prestar personalmente los servicios de conducción del vehículo individualizado en la cláusula tercera, para tal efecto, deberá acreditar periódicamente tener su licencia de conducir vigente.

SEXTA: En el evento que el Prestador se vea imposibilitado de brindar personalmente los servicios de conducción del vehículo, deberá presentar un conductor de reemplazo, quien deberá contar con licencia de conducir al día y presentar la hoja de vida del conductor que emite el Servicio de Registro Civil e Identificación.

SÉPTIMA: La Corporación Municipal de San Miguel pagará al Prestador los siguientes valores:

- 1- Traslado de acercamiento a funcionarios SAPU:** Valor diario ascendiente a la suma de \$6.000 (seis mil pesos), y un valor por hora adicional a las 24:00 hrs de \$5.548 (cinco mil quinientos cuarenta y ocho pesos). Sólo se pagará por horas totales adicionales, aquellas resultantes de la sumatoria mensual, descartando minutos restantes.
- 2- Traslado de supervisión aleatoria:** Valor fijo \$7.000 (siete mil pesos) por viaje de supervisión realizando y un valor de \$5.548 por hora adicional de espera, posterior al arribo al Centro y anterior a la salida.

El Prestador emitirá mensualmente una boleta de honorarios durante los primeros cinco días del mes siguiente al mes en que se realizó la prestación. La boleta para efecto de cobro deberá ser acompañada por la fotocopia de bitácora, debidamente firmada.

Se establece que los pagos quedan sujetos a la revisión y verificación de la información proporcionada por el Prestador, certificación que será hecha por la Dirección de Salud.

OCTAVA: La supervisión Técnica del contrato, por parte de la Corporación, será realizada por la



Directora de Salud, o por quién ésta designe, quien remitirá sus informes a la jefatura correspondiente.

NOVENA: El Prestador será exclusivamente responsable de los servicios prestados, quedando sujeto a las normas sobre responsabilidad contractual y extracontractual aplicables.

La Corporación Municipal de San Miguel no tendrá responsabilidad alguna por cualquier perjuicio ocasionado a los beneficiarios por los servicios prestados.

DÉCIMA: Será causal de término inmediato del convenio de prestación de servicios la ausencia de servicios por cualquier causa y, en particular, por el incumplimiento de lo señalado en las cláusulas quinta y sexta.

DÉCIMO PRIMERA: El presente contrato comenzará a regir a partir del 1 de febrero hasta el 30 de junio de 2015. Sin perjuicio de la facultad de ponerle término con una anticipación mínima de 15 días (quince días), mediante carta certificada dirigida al domicilio señalado por el presente contrato.

DÉCIMO SEGUNDA: Las relaciones entre los comparecientes se regularán por las estipulaciones del presente contrato y, supletoriamente, por las disposiciones pertinentes del Código Civil y demás normas legales pertinentes. Se deja expresa constancia que este convenio no constituye vínculo de dependencia entre don **SERGIO PANES ALVAREZ** y la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, debiendo, no obstante, ceñirse a las instrucciones que se le impartan. Se entiende que el presente convenio no es un contrato de trabajo amparado por el Código del Trabajo, sino que es de prestación de servicios de carácter civil, por tanto bajo ningún respecto supone exclusividad o dependencia en relación a esta Corporación, quedando "El Prestador" en total libertad de prestar servicios a otras personas o entidades.

DÉCIMO TERCERA: El presente contrato tendrá como fuente de financiamiento el presupuesto de Salud 2015.

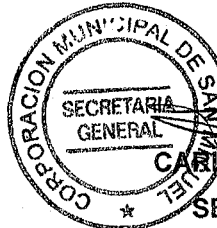
DÉCIMO CUARTA: Para los efectos legales que deriven de este contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel y se someten a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.

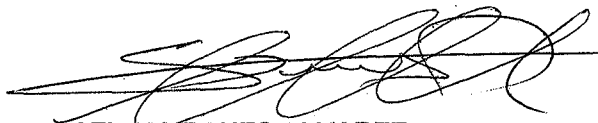
DÉCIMO QUINTA: La personería de don **CARLOS GONZÁLEZ BARROS**, para representar a la "Corporación Municipal de San Miguel", consta en el acta de sesión del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 24 de abril de 2014 y reducida a escritura pública, anotada en el repertorio bajo el número 446, de fecha 8 de mayo de 2014, otorgada ante el



Notario Público de San Miguel, don Gonzalo Harambillet Melero.

DÉCIMO SÉXTA: El presente convenio se firma en tres ejemplares, quedando uno en poder del "El Prestador" y dos en poder de "La Corporación".


Carlos González Barros
CARLOS GONZÁLEZ BARROS
SECRETARIO GENERAL
CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL


SERGIO PANES ALVAREZ
PRESTADOR

[Handwritten initials]
SAH/ETA/PHG/LSN/vah


ASESORÍA JURÍDICA
CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL